Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00485 00
Tipo de Proceso: Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado
Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberá indicarse la dirección electrónica para notificaciones de cada uno de los demandados, de acuerdo con lo señalado en el art. 82.10 del CGP y el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como lo norma el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ